

Ampliando la Ley de empleados de Comercio.

LEY N° 5119.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto : el Congreso ha dado la ley siguiente :

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1.º - Para la cooparticipación en las utilidades a que se refiere la segunda parte del artículo 6.º de la Ley N.º 4916, prive de los beneficios que dicha ley concede a los empleados, debe haber sido expresamente estipulada en el contrato de empeño o locación de servicios, y referirse, en forma personal y directa, al empleado beneficiario y constando el contrato de instrumento público.

Las participaciones otorgadas en forma general en los estatutos de la empresa industriales o mercantiles de favor de sus empleados en concepto de gratificaciones, en sustitución de estas o de cualquier otro modo, no están incluidas en la segunda parte del artículo ya citado, ni privan de los beneficios de la ley,

Artículo 2.º - Siempre que el empleado se separe del empeño o locación dando el aviso con la anticipación de los cuarenta días que señala el artículo 1.º de la ley 4916, gozará de los beneficios que ella le acuerda.

Solo en el caso de separación intempestiva por propia voluntad, perderá los beneficios de dicha ley, sea por el principal, sea por el empleado, para ser valido debe ser por escrito

Artículo 3.º - El Presidente del Tribunal Arbitral ejecutará el fallo por la via coactiva.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

Antonio Castro, Presidente del Senado.

F.A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputado.

M.D. Gonzales, Senador Secretario

Juan Cobián, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

A.B. LEGUIA.

*A. Maguina.*